

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JUAN RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 NUMERAL 1 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I, 82, 83 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN CANDIDATURAS DE PERSONAS JÓVENES**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La inclusión de juventudes en los procesos electorales es un avance democrático necesario para garantizar una representación equitativa en los órganos de decisión del poder legislativo local. Esta necesidad se refleja en la legislación electoral de la Ciudad de México, la cual ha sido reformada para establecer criterios específicos que reservan un porcentaje de candidaturas para jóvenes y personas de comunidades históricamente marginadas.

SEGUNDO. En 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa 30 % del total de ¹habitantes del país, lo que deja de manifiesto que la juventud representa una parte significativa de la población, sin embargo, su participación en cargos de elección popular ha sido tradicionalmente limitada.

TERCERO. Las y los jóvenes aportan perspectivas frescas, conectadas con agendas contemporáneas, como el feminismo, la protección del medio ambiente, y la promoción de los derechos de las diversidades sexuales. Estas visiones, vinculadas a cambios sociales y tecnológicos, contribuyen a generar soluciones innovadoras a los problemas actuales, por lo que asegurar su participación en espacios legislativos mediante acciones afirmativas, debe ser una prioridad, ya que, esto enriquece la democracia y sienta las bases para una sociedad más justa e inclusiva.

¹ INEGI. (2022). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf

CUARTO. México tiene una historia marcada por la exclusión sistemática de diversos grupos, entre ellos los pueblos originarios, las mujeres, y más recientemente, los jóvenes y adultos mayores, especialmente durante el periodo neoliberal. Este modelo profundizó las brechas de acceso a la educación, la salud y el trabajo, dejando a amplios sectores fuera del desarrollo social y económico.

QUINTO. Para construir una democracia más justa, es indispensable superar estas formas de discriminación, incluyendo las basadas en la edad, asegurando la participación plena de todas las generaciones en los procesos políticos y de toma de decisiones. La exclusión de jóvenes no solo representa una pérdida de talento y perspectivas valiosas, sino que agudiza la fragmentación social y fomenta la desigualdad.

La participación de los jóvenes no debe ser vista como un recurso para un “futuro” idealizado, sino como una fuerza vital en el presente, capaz de transformar la sociedad. Un entorno político intergeneracional, donde las distintas edades convivan de manera equitativa, enriquece la calidad de nuestra democracia. Esta convivencia fomenta un diálogo amplio y plural, lo que permite abordar tanto las demandas inmediatas como los desafíos a largo plazo. La diversidad generacional en la toma de decisiones garantiza que se consideren las necesidades y aspiraciones de todas las etapas de la vida, creando así un sistema político más inclusivo y representativo.

SEXTO. Morena ha reconocido la urgencia de integrar a los jóvenes en la sociedad, ampliando su acceso a la educación, la salud, la vivienda y el trabajo, y promoviendo su participación política plena. Esta inclusión va más allá de simplemente dar espacio a nuevas voces; se trata de asegurar que estas voces tengan un impacto significativo en las estructuras de poder y puedan acceder a puestos de toma de decisiones en condiciones de igualdad.

SÉPTIMO. En ese sentido, las disposiciones vigentes establecen la inclusión de al menos siete fórmulas de candidaturas de jóvenes bajo el principio de mayoría relativa y cuatro bajo el principio de representación proporcional, avanzando hacia una política más equitativa y representativa. Sin embargo, es fundamental garantizar condiciones de competencia efectiva para estas candidaturas, ya que, en ocasiones, los partidos las ubican en posiciones con pocas posibilidades de éxito electoral.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer mecanismos claros que aseguren oportunidades reales de competitividad, evitando que dichas candidaturas se limiten a cumplir un requisito formal sin posibilidad concreta de acceso a espacios de representación en el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección por el principio de representación proporcional. De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio. En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: a) Con discapacidad; b) Perteneciente a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; c) De la diversidad sexual y de género; d) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y e) Del sector de las personas adultas mayores. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos. Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.	Artículo 14. ... En relación con las candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, se garantiza que al menos dos de dichas fórmulas de jóvenes sean postuladas en distritos de alta competitividad y un mínimo de dos fórmulas adicionales se presenten en distritos de competitividad media. Respecto a las fórmulas de representación proporcional, al menos dos candidaturas de jóvenes deberán ocupar un lugar entre los primeros siete en la lista correspondiente. ... a) a e)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

“CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Artículo 14. ...

En relación con las candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, se garantiza que al menos dos de dichas fórmulas de jóvenes sean postuladas en distritos de alta competitividad y un mínimo de dos fórmulas adicionales se presenten en distritos de competitividad media. Respecto a las fórmulas de representación proporcional, al menos dos candidaturas de jóvenes deberán ocupar un lugar entre los primeros siete en la lista correspondiente.

...

a) a e) ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 5 de noviembre de 2024.

Juan Rubio Gualito

JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO

Título	Firma iniciativa electoral juvenes
Nombre de archivo	06._REFORMA_ELECTORAL_JOVENES.pdf
Id. del documento	9004772149a9915a1617cba17594c509210837c5
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 29 / 2024 18:56:05 UTC	Enviado para firmar a Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) por juan.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 104.28.50.31
 VISTO	10 / 29 / 2024 18:56:13 UTC	Visto por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.31
 FIRMADO	10 / 29 / 2024 18:56:28 UTC	Firmado por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.31
 COMPLETADO	10 / 29 / 2024 18:56:28 UTC	Se completó el documento.